

# Regímenes Prestacionales de la Seguridad Social en Venezuela

## **Morales-Burguera, Romyna**

Estudiante de la **Especialización en Derecho del Trabajo y Seguridad Social** (EDTYSS)  
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales,  
Universidad de Los Andes. Mérida-Venezuela.  
**E-mail:** romyama70@hotmail.com

**Recibido: 10-01-2019**  
**Revisado: 05-02-2019**  
**Aceptado: 11-04-2019**

## Regímenes Prestacionales de la Seguridad Social en Venezuela

### RESUMEN

Con este ensayo se persigue aportar a la dinámica de estudio y conocimiento sobre el tema de la Seguridad Social Venezolana en interés a los Regímenes Prestacionales que conforman su Sistema y a través de los cuales se regulan las políticas y acciones implementadas para atender las contingencias y necesidades de los sujetos amparados por éste, en tal sentido se desarrolla una estructura de contenido bajo el esquema del Sistema de Seguridad concebido como el conjunto integrado de sistemas y regímenes prestacionales, complementarios entre sí e interdependientes, destinados asistir al socorro y a la protección de todas aquellas personas que así lo requieran conforme a la legalidad.

De esta manera se realiza una revisión documental en leyes, artículos y estudios a fin de describir aspectos fundamentales del Sistema de Seguridad Social y cada uno de los regímenes tales como carácter, cuantía, duración y requisitos de acceso; las instituciones que las otorgan y gestionan, así como su financiamiento y funcionamiento. Así mismo un breve desarrollo narrativo de la institucionalidad de la Seguridad Social a través del Instituto venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) como ente rector, a quien corresponde el funcionamiento y administración, de varios de los aspectos desarrollados por ésta y la transición a la nueva institucionalidad, para finalmente permitir un análisis de la autora y sus reflexiones finales.

**Palabras clave:** sistema de seguridad social; regímenes prestacionales; IVSS; nueva institucionalidad.

## Social Security Benefit Regimes in Venezuela

### ABSTRACT

*This essay aims to contribute to the dynamics of study and knowledge on the subject of Venezuelan Social Security in the interest of the Benefit Regimes that make up its System and through which the policies and actions implemented to meet the contingencies and needs of the subjects covered by it, in this sense, a content structure is developed under the scheme of the Security System conceived as the integrated set of systems and benefit regimes, complementary to each other and interdependent, intended to assist in the relief and protection of all those people as required by law.*

*In this way, a documentary review of laws, articles and studies is carried out in order to describe fundamental aspects of the Social Security System and each of the schemes such as character, amount, duration and access requirements; the institutions that grant and manage them, as well as their financing and operation. Likewise, a brief narrative development of the institutionalidad of Social Security through the Venezuelan Institute of Social Security (IVSS) as the governing body, which is responsible for the operation and administration of several of the aspects developed by it and the transition to the new institutionalidad, to finally allow an analysis of the author and her final reflections.*

**Keywords:** social security system; benefit schemes; IVSS; new institutionalidad.

## 1. INTRODUCCIÓN

La Seguridad Social como derecho fundamental de las sociedades del mundo, es un tema de gran importancia dentro de la esfera comunitaria y social, es así como muchas naciones bajo una concepción evolutiva del ser humano, le considera como eje primordial y operante del desarrollo productivo y económico de un país, digno de ser reconocido en su aporte y esfuerzo con la práctica de principios, normas, políticas y acciones que le proporcionen un estado de bienestar y calidad de vida. Este no es un tema de reciente data, pues el hombre en todo momento se ha visto afectado por eventos y situaciones que lo colocan en estado de necesidad o desprotección, requiriendo del auxilio o socorro de quienes compete las políticas de protección social, convirtiéndose cada día más, en un reto para los gobiernos la búsqueda de mecanismos, planes y programas que se ajusten y convengan efectivamente con las nuevas realidades debido a los constantes cambios y nuevas exigencia que se profundizan con la globalización y práctica de modelos económicos y sociales que asuman.

De allí que la Seguridad Social, sea un tema de interés especial, pues es evidente que el concepto y práctica de ésta como derecho fundamental de protección a su población, le obliga a responder ante las necesidades básicas de los sujetos que la requieran.

En Venezuela, la Seguridad Social es una estructura conformada por una organización de atención pública y universal que busca brindar atención integral a las personas ante contingencias o estado de necesidad, actualmente cuenta normativamente con un sistema integrado por diversos regímenes que han ido evolucionando y adicionando contenido a lo largo del tiempo para adaptarse a las nuevas realidades surgidas de los cambios políticos, económicos y sociales que han marcan pauta en el país; bajo esta dinámica en el presente ensayo se desarrolla un estudio conceptual del Sistema de Seguridad Social y los Régimen contemplados en la Ley Orgánica

del Sistema de Seguridad Social, para hacer una prospectiva de funcionalidad y aplicabilidad.

## 2. El Sistema de Seguridad Social en Venezuela

Tres momentos describen la seguridad social en Venezuela, tras acontecimientos en el ámbito político y económicos que marcan pautas en su concepción y hacen necesaria una reforma ajustada a las nuevas realidades del momento.

Así se describe un primer momento, que abarca desde 1988-1993, en el que se intenta reformar 17 instituciones sociales que integraban el Sistema de Seguridad Social y se presenta por parte del Ministerio de Trabajo un proyecto de Ley.

En este período se promulga la Ley de Reestructuración del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) debido al deterioro de su organización y prestación del servicio a sus beneficiarios nombrándose diversas comisiones de gobierno que elaborarían los planes y programas para una nueva organización, sin embargo, no fue posible generar algún cambio que marcara pauta hacia un nuevo sistema, quedando sin materializarse los objetivos planteados por el gobierno.

Un segundo momento se marca entre 1993-1998, con el último mandato del presidente Rafael Caldera, en el cual se reforma la Ley Orgánica del Trabajo (1997) modificándose el régimen de Prestaciones Sociales.

En este período se plantea la reforma de la Seguridad Social, conviniéndose en la firma de un Acuerdo Tripartito sobre Seguridad Social Integral y Política Salarial para lo cual se presenta en el escenario de discusión una comisión representada por el gobierno, empresa privada y sector sindical para tratar aspectos concernientes a las acciones de naturaleza laboral contenidas en la Agenda Venezuela. Una de las características más importantes de esta comisión tripartita fue la participación de los distintos actores

en la toma de decisiones inherentes a los derechos sociales.

Fue tarea de la comisión discutir y proponer la reforma al régimen de cálculo de las prestaciones sociales (Antigüedad) y la organización de un sistema de seguridad eficiente.

Con la firma del Acuerdo Tripartita sobre Seguridad Social, la comisión emprende toda una tarea de articulación del sistema y su estructura legal, teniendo como asidero jurídico la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral (LOSSSI), conocida como Ley Marco promulgada el 30-12-1997 y los decretos-ley reguladores de los Subsistemas de Pensiones, Salud, Paro Forzoso y Capacitación Profesional, Vivienda y Política Habitacional, complementados por reglamentos que de forma particular y detallada desarrollaron aspectos incorporados tanto en la ley marco como en los decretos.

El tercer momento está comprendido en el acontecer político que se inicia a partir de 1999 cuando asume la Presidencia de la República Hugo Chávez Frías, tiempo en el que la Ley debió iniciar su vigencia, de acuerdo al proceso de transición.

Al dar paso al nuevo gobierno, se paraliza los avances a la reforma de Sistema de Seguridad Social quedando una incertidumbre sobre el destino de este sistema. No es sino hasta abril de 1999 cuando se dicta una Ley Habilitante en la que se autoriza al Presidente de la República a reformar todas las leyes en esta materia tomando en consideración aspectos sociales y económicos que apunten al otorgamiento de mejores beneficios y protección de los diferentes sectores sociales, así como fomento de mecanismos de control y supervisión de parte del Estado de los diferentes fondos con los que se garantiza la seguridad social.

Otorgada al Presidente de la República la facultad para dictar decretos con rango, valor y fuerza de ley en las materias que se le delegan, se procedió a realizar modificaciones a la LOSSSI, en lo

concerniente al Régimen Transitorio, sobre todo, tras la decisión del Gobierno Nacional de suspender la liquidación del I.V.S.S, así mismo se modificaron los decretos-ley de los Subsistemas de Vivienda y Política Habitacional y Paro Forzoso y Capacitación Profesional, cambiando entre otros aspectos su denominación a Sistema de Paro Forzoso y Capacitación Laboral. En cuanto a los Subsistemas de Salud y Pensiones vieron modificada su vigencia la cual se posterga al 01-01-2001.

Para el año 2000 se plantea la sustitución de la LOSSSI por la Ley Orgánica de Seguridad Social, asimismo la modificación de decretos-ley de los Subsistemas de Pensiones, Salud, Empleo, y Desarrollo Laboral y Riesgos Laborales, sin llegar a su aprobación, por lo que se procedió a realizar reformas parciales tanto a la LOSSSI como decretos.

En el 2001, se muestra un nuevo proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Social, en el cual se presenta una propuesta diferente al modelo de capitalización individual plena, sustitutiva en materia de pensiones diseñado durante la administración de Caldera, y se plantea un esquema solidario en el que el ahorro individual tiene carácter complementario y voluntario, en cuanto a los subsistemas estos son sustituidos por regímenes prestacionales con características similares.

Finalmente, para el año 2002, se promulga y entra en vigencia la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, (LOSSS), la cual sufre reformas en el 2007, publicada en Gaceta Oficial extraordinaria N° 5867, en 2008 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5891, con su última reforma parcial el 30 de abril de 2012, publicada en Gaceta Oficial N° 39.912 de fecha 30 de abril de 2012, el objeto de esta ley es crear el Sistema de Seguridad Social, establecer y regular su rectoría, organización, funcionamiento y financiamiento, la gestión de sus regímenes prestacionales y la forma de hacer efectivo el derecho a la seguridad social por parte de las personas sujetas a su ámbito de aplicación,

### 3. Contexto Jurídico de la Seguridad Social

La Seguridad Social es un derecho fundamental de contenido social ofrecido de manera gratuita y sin discriminación a todos los ciudadanos y ciudadanas que conforman el territorio de la nación, dirigido a cubrir las necesidades y eventualidad. Constituye en su concepción un derecho humano irrenunciable garantizado por el Estado, independientemente de la capacidad contributiva, condición social, actividad laboral, salarios, ingresos y renta de las personas.

La Organización Internacional del Trabajo la define como la protección que la sociedad proporciona a sus miembros mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales para evitar la reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.

Además se le distingue por ser un derecho universal, integral, proteccionista e incluyente; constituyéndose en un servicio público no lucrativo, con un sistema y normas de carácter público diseñadas para garantizar a quien forme parte de éste los derechos de salud y bienestar económico y social en condiciones de mejorar su calidad de vida. Es así como el Estado tiene la obligación de garantizar la efectividad de la seguridad social.

La base jurídica de la Seguridad Social está comprendida en diversas normas y leyes que de forma especial rigen la materia de su competencia. Dentro de la estructura normativa, se encuentran disposiciones de Rango Constitucional que la contempla en un escenario amplio y preciso, constituyéndose base orientadora del Sistema, así el artículo 86 señala: "Toda persona tiene derecho a la Seguridad Social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales,

riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, Viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social." En armonía legislativa se encuentran tratados internacionales suscritos por Venezuela a través de los cuales se acogen preceptos y principios que obedecen al fomento y desarrollo de la Seguridad Social, tal es el caso del Convenio 102, que prevé las normas mínimas de seguridad social, se cita también en este compendio de normas internacionales convenios sobre seguridad y salud en el trabajo cuyos principios constituyen derechos acogidos por la Seguridad Social, así tenemos entre otros, el Convenio 121, sobre las prestaciones en caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional, Convenio 155, sobre seguridad y salud de trabajadores, Convenio 161, sobre los servicios de salud en el trabajo y convenio 120 sobre higiene.

Se puntualiza además la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, como ley especial que recoge y desarrolla los principios generales direccionados por la norma constitucional, y leyes especiales que regulan con mayor detalle materia específica de la seguridad social tales como Decretos-Ley y Reglamentos.

### 4. Concepción jurídica del Sistema de Seguridad Social

A los fines de la Ley de Seguridad Social se entiende por Sistema de Seguridad Social el conjunto integrado de sistemas y regímenes prestacionales, complementarios entre sí e interdependientes, destinados a atender las contingencias objeto de protección.

En el Sistema de Seguridad Social se ubica el Sistema Prestacional que agrupa uno o más regímenes prestacionales los cuales componen el conjunto de normas que regulan las prestaciones con las cuales se atienden las contingencias, carácter, cuantía, duración y requisitos de acceso; las instituciones que las otorgan y gestionan, así como su financiamiento y funcionamiento.

El Sistema de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la

Constitución de la República, será universal, integral, eficiente, de financiamiento solidario, unitario y participativo, de contribuciones directas e indirectas. Su gestión será eficaz, oportuna y en equilibrio financiero y actuarial. El Sistema de Seguridad Social además es de carácter público y las normas que lo regulan son de orden público. La administración de las cotizaciones obligatorias que establece la Ley a los empleadores o empleadoras y trabajadores o trabajadoras u otros afiliados para financiar los regímenes prestacionales del Sistema de Seguridad Social, sólo podrán ser administrados con fines sociales y bajo la rectoría y gestión de los órganos y entes del Estado.

El sistema garantiza el derecho a la salud, protección a la maternidad, y las contingencias de enfermedad profesional y accidentes de trabajo, enfermedades y accidentes comunes, paternidad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia susceptible de previsión social, de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Bolivariana de Venezuela vigente.

Dentro de este esquema se plantea como medios de protección y garantía de los derechos, la promoción de la salud, desde la prevención de enfermedades y accidentes hasta la restitución y rehabilitación en caso de pérdida de la misma; la promoción de la seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras y de un medio ambiente sano y seguro, para prevenir las enfermedades y accidentes ocupacionales, en este punto se incluye la atención integral, en caso de ocurrencia de tales eventualidades con lo cual se prevé las prestaciones por indemnización y la reinserción laboral de los discapacitados.

Otro de los aspectos objeto de atención son las enfermedades ocasionadas por situaciones catastróficas, maternidad y paternidad, también forma parte del campo de protección de la Seguridad Social las pensiones e indemnizaciones por la pérdida

involuntaria de empleo y ausencia laboral por maternidad; los subsidios, la vivienda, atención integral al empleo y subempleo, a través de los servicios de información, orientación y asesoría, intermediación, inserción laboral y la capacitación para la inserción y la reinserción al mercado de trabajo, así como la coordinación con organismos públicos y privados para el fomento del empleo.

Para la consecución de las acciones dirigidas a garantizar el derecho proteccionista de la Seguridad Social, la Ley Orgánica de la Seguridad Social establece cinco (5) Regímenes Prestacionales que sustituyen a los subsistemas que desde 1997 conformaron el Sistema, en referencia a estos se menciona:

1. Régimen Prestacional de Salud
2. Régimen Prestacional Dinerario
3. Régimen Prestacional de Empleo
4. Régimen Prestacional de Seguridad, Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente de Trabajo
5. Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat

#### **5. Estructura Organizativa del Sistema de Seguridad Social**

A los fines organizativos, el Sistema de Seguridad Social lo integra los sistemas prestacionales siguientes: Salud, Previsión Social y Vivienda y Hábitat quienes a su vez tiene a su cargo los regímenes prestacionales mediante los cuales se brinda protección ante las contingencias amparadas por el Sistema de Seguridad Social. Así, en el Sistema Prestacional de Salud se sitúa el Régimen Prestacional de Salud; en el Sistema Prestacional de Previsión Social están comprendidos los regímenes prestacionales de Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas; Empleo, Pensiones y Otras Asignaciones Económicas; y Seguridad y Salud en el trabajo y en el Sistema Prestacional de Vivienda y Hábitat se ubica el Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

## 6. El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales y los subsistemas (IVSS)

### 6.1 Antecedentes y reformas

En el año de 1936, se promulga la Ley del Trabajo, que otorgaba normas legales para el funcionamiento de la Oficina Nacional del Trabajo. En agosto del mismo año, por Decreto Ejecutivo, se organizaron los servicios de la citada Oficina, uno de los cuales, el Servicio "D", tenía como motivación "SEGURO SOCIAL". Esto condujo al interés por la Seguridad Social, dando paso las diversas conversaciones y gestiones tendientes a la creación del SEGURO SOCIAL, como Institución de carácter público.

Luego de una serie de consultas y análisis, el Gobierno Nacional solicita la elaboración de un proyecto de Ley de Seguros Sociales que cubriese: enfermedades, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y una programación económica para el financiamiento de la Institución. El citado Proyecto fue introducido al Congreso Nacional en mayo de 1938, siendo aprobado el 14 de junio de 1940, con lo cual se promulga la Ley que crea el Instituto Central de los Seguros Sociales el 24 de julio de 1940.

Posteriormente el 19 de febrero de 1944, fue creado el Reglamento General de la Ley del Seguro Social Obligatorio. Mas tarde en octubre de 1944, se iniciaron las labores del Seguro Social, con la inauguración de los Servicios del Instituto. En 1946, se reformula el Reglamento General de la Ley del Seguro Social Obligatorio de 1944, dando origen a la creación del **Instituto Venezolano de los Seguros Sociales**, organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio.

En 1951, es derogada la Ley de 1940 sustituyéndose por el Estatuto Orgánico del Seguro Social Obligatorio, igualmente se deroga el Reglamento vigente y se sustituye por otro.

00

Para 1966, se promulga una nueva Ley de Seguro Social totalmente reformada la cual entra en vigencia en 1967, en esta nueva ley se fundan los seguros de

enfermedades, maternidad, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y se amplían a la asistencia médica integral, estableciéndose **las prestaciones a largo plazo (pensiones) por conceptos de invalidez, incapacidad parcial, vejez y sobreviviente, asignaciones por nupcias y funerarias.**

En ella se dispuso dos regímenes: uno PARCIAL, que estipula sólo las prestaciones a largo plazo; y el otro GENERAL, que además de prestaciones a largo plazo, incluye asistencia médica, con estos regímenes se crea el Fondo de Pensiones y el Seguro Facultativo.

En abril de 1975 se dicta el Decreto 878, a través del cual se extiende el Seguro de Prestaciones en Dinero (pensiones) a todo el territorio nacional, y comienza a ser efectivo a partir del 1º de octubre de 1978.

Para 1984, con el Decreto 2.700, se adhiere Venezuela a la Ley Aprobatoria del Convenio Interamericano de Seguridad Social. El 08 de mayo del mismo año, se promulga el Decreto 609, mediante el cual se extiende el Seguro Social a la Contingencia de Paro Forzoso.

El 21 de junio, el Decreto 673, estableció el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública.

El 20 de julio de 1989, se reforma parcialmente el Reglamento General de los Seguros Sociales mediante el Decreto 393. En este mismo año entra en funcionamiento el Seguro de Paro Forzoso, mediante el cual se amplía la cobertura, en lo que respecta a prestaciones en dinero, a los trabajadores y sus familiares.

El 24 de abril de 1991, se modifica el Reglamento del Seguro Social en relación con la Contingencia de Paro Forzoso, ampliándose la cobertura e incrementándose el porcentaje del beneficio y la cotización. Este se modifica nuevamente en 1993 para incorporar al Seguro Social de Paro Forzoso los trabajadores culturales y artesanales.

A partir de año 1992 a julio de 1996, el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, fue sujeto de estudio, a fin de ser sometido a un proceso reestructurador, de allí se emprende la ejecución de proyectos en coordinación con organismos externos como: CORDIPLAN, OCP, OCEI, BCV, CIES, organismos multilaterales como: FMI, BID, GTZ.

Finalmente, para 1996, se arranca el proceso de Restauración del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, con miras a la realización de una reforma integral de la Institución, que permita su incorporación a una nueva visión integral de la Seguridad Social.

El 30 de diciembre de 1997, se promulga la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral, que modifica el actual **Régimen de Seguro Social Obligatorio** por un nuevo sistema organizado en **Subsistemas, bajo un esquema de gestión de los regímenes de Protección Social Pública, Privada o Mixta**; conservando los principios y garantías de universalidad, solidaridad, integralidad, unidad, participación, autofinanciamiento y equilibrio.

Luego en 1998 se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que regula el **Subsistema de Salud previsto en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral** bajo los principios, derechos y obligaciones de los sujetos que intervienen en la regulación, intervención, dirección, financiamiento, supervisión, aseguramiento y utilización de los servicios que garantizan la atención médica integral y la atención de las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, así como todo lo concerniente a las prestaciones dinerarias del Subsistema de Salud contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Seguridad Social Integral.

El 21 de octubre de 1998, se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que regula el **Subsistema de Paro Forzoso y de Capacitación Profesional**, cuyo objeto es amparar temporalmente la Contingencia de Cesantía y la capacitación para la reinserción laboral.

En Decreto N° 2.993, del 4 de noviembre de 1998, se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que regula el **Subsistema de Pensiones**, conformado por los regímenes de **Capitalización Individual y de Solidaridad Intergeneracional**, en los cuales participan, de acuerdo con sus ingresos, todos los afiliados y el Régimen de Riesgos Laborales a cargo del empleador. Este **Subsistema de Pensiones otorga prestaciones en dinero para atender las contingencias de vejez, invalidez, incapacidad, sobrevivencia, nupcialidad y asistencia funeraria.**

El 20 de enero de 1999, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Integral, se dicta los **Reglamentos Orgánicos de la Superintendencia del Subsistema de Salud y de la Superintendencia del Subsistema de Pensiones**, en los cuales se establece la estructura, organización y funcionamiento de las superintendencias.

Mediante Decreto N° 366, del 05 de octubre de 1999, se modifica algunos artículos de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral promulgada el 30 de diciembre de 1997. **Dentro de los artículos modificados se encuentran los que regulan el Proceso de Transición de la Ley del Seguro Social al Nuevo Sistema de Seguridad Social Integral.** Se dicta así mismo la **Reforma Parcial de las Leyes que regulan los Subsistemas de Salud y de Pensiones.**

El 15 de diciembre de 1999, se aprueba por Referéndum la nueva Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la cual se establece en el Art. 86, "... Toda persona tiene derecho a la Seguridad Social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en la contingencia de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social. El Estado tiene la obligación de asegurar la efectividad de este derecho, creando un Sistema de Seguridad Social Universal, integral, de financiamiento



solidario, unitario, eficiente y participativo, de contribuciones directas o indirectas..."

Bajo esta concepción de la Seguridad Social propugnada por la Constitución de 1999, el 30 de diciembre de 2002, se decreta la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, señalando en su Artículo 1: lo siguiente: *La presente Ley tiene por objeto crear el Sistema de Seguridad Social, establecer y regular su rectoría, organización, funcionamiento y financiamiento, la gestión de sus regímenes prestacionales y la forma de hacer efectivo el derecho a la seguridad social por parte de las personas sujetas a su ámbito de aplicación, como servicio público de carácter no lucrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los tratados, pactos y convenciones sobre la materia, suscritos y ratificados por Venezuela. (art 1. LOSSS, 2002).*

El 28 de diciembre de 2007, en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.867, se aprueba la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, en la cual se modifica el Art. 129 de la siguiente forma: Artículo 129: El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales será transformado progresivamente por la nueva institucionalidad del Sistema de Seguridad Social desarrollada en la presente Ley. A tales efectos, los órganos y entes del Sistema de Seguridad Social siguiendo las pautas del plan de implantación de la nueva institucionalidad dispuesto en el artículo 117, asumirán las competencias y atribuciones que les correspondan de conformidad con lo establecido en la presente Ley y en las Leyes de los regímenes prestacionales, garantizando la transferencia de competencia y recursos financieros. En este sentido se alude la responsabilidad del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, en la continuidad del cumplimiento de las prestaciones establecidas en la Ley del Seguro Social, mientras la nueva institucionalidad contemplada en las Leyes de los regímenes prestacionales, no esté en funcionamiento.

En interés de proteger y brindar mayor y mejor calidad de vida a las personas

adultas, en especial aquellos que reciben ingresos inferiores al salario mínimo, se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley N° 8.694, publicado en Gaceta Oficial N° 39.819 que tiene por objeto crear la Gran Misión en Amor Mayor Venezuela.

En el 2012 se produce hasta ahora la última reforma a la Ley del Seguro Social mediante Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social N° 8.921, publicado en Gaceta Oficial N° 39.912, modificando los artículos 6 y 7. El primero garantiza al asegurado o asegurada que deja de estar obligado u obligada al régimen de pensión el derecho a continuar en este, siempre que lo solicite. No obstante, pagará según el salario que haya cotizado en las últimas cien semanas, tanto su parte de cotización como la que hubiere correspondido al empleador o empleadora de acuerdo con los beneficios que solicitare. Si el asegurado o asegurada por continuación facultativa vuelve a la condición de trabajador o trabajadora dependiente, solo quedará obligado al pago de su parte de cotización a causa de la labor que realiza para un empleador o empleadora, quien también asumirá la parte correspondiente.

El artículo 7° por su parte expresa el derecho a la salud, de allí que señale: "Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud y recibirán asistencia médica integral siempre que lo necesiten, sin discriminación alguna." En esta misma Gaceta se publica el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Reglamento General de la Ley del Seguro Social N° 8.922, para modificar los artículos 7 y 8 a efecto de incorporar al IVSS los trabajadores y trabajadoras no dependientes así como los afiliados y afiliadas de las asociaciones cooperativas, entidades gremiales y otras organizaciones sociales de trabajadores y trabajadoras no dependientes.

En la actualidad el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), se encuentra en un proceso de adecuación de su estructura y sistema a fin de atender las necesidades de la población objeto se

protección de la seguridad social.

## 6.2 Objeto del IVSS

El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales es una institución pública, que tiene por objeto brindar protección de la Seguridad Social a todos los beneficiarios en las contingencias de maternidad, vejez, sobrevivencia, enfermedad, accidentes, incapacidad, invalidez, nupcias, muerte, retiro y cesantía o paro forzoso, de manera oportuna y con calidad de excelencia en el servicio prestado, dentro del marco legal que lo regula.

Para Méndez en su artículo *Origen desarrollo, crisis y reforma de la Seguridad Social*, el IVSS es la institución previsional principal de los trabajadores formales incorporados al proceso productivo (2008)

Los seguros sociales como institución protectora, marcan un hito histórico en las formas de protección social en Venezuela y el mundo. Determinan un modelo securista en el que la carga social o responsabilidad de protección está sectorizada y limitada a los actores principales que intervienen en la relación laboral típica: empleadores, trabajadores y Estado, visión esta del modelo de Bismark.

Actualmente este organismo tiene una afiliación aproximadamente de seis millones de trabajadores de un total de población activa (mayores de 15 años), según datos del Instituto Nacional de estadísticas (INE), para el año 2015 de 22.296.960, con una tasa activa de 63,4% y una población ocupada de 13.191.175; estos datos indican que el IVSS no tiene afiliados ni el 50% de los trabajadores ocupados en el sector de la economía formal, develando la escasa cobertura poblacional de esta institución previsional que para muchos es el sistema de seguridad social de Venezuela, en tanto que para el gobierno representa la “nueva seguridad social.” (Méndez, 2008)

## 6.3 Atribuciones

De conformidad al artículo 127 de la Ley Orgánica de Seguridad Social, el Instituto

Venezolano de los Seguros Sociales, será transformado progresivamente por la Nueva Institucionalidad que esta ha desarrollado (Art. 127 LOSSS). Mientras dure la transición hacia la Nueva Institucionalidad, se mantiene vigente la Ley del Seguro Social, en cuanto sus disposiciones no contraríen las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social y las leyes de los regímenes prestacionales. En tal sentido, se mantienen las atribuciones otorgadas en la Ley del Seguro Social en su artículo N°51: cuya letra es del tenor siguiente: “*velará por la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia y cumplirá y hará cumplir todo lo relacionado con el régimen de cotizaciones y prestaciones*.” (art. 51 LSS)

Por su parte Reglamento de la Ley de Seguro Social en el artículo 12 dispone: “Al instituto corresponde la administración y el control de todos los ramos del Seguro Social, conforme a las atribuciones que le acuerdan la Ley y el presente Reglamento.

## 6.4 Conflictividad Institucional

El Seguro Social en Venezuela ha tenido diversas críticas en cuanto a su funcionamiento y atención, si en un momento fue visto como pilar de las acciones de la seguridad social, hoy más que nunca es visto como una institución fuera de contexto con la naturaleza y objetivos planteados dentro de su marco normativo. De allí que, Febres, et.al (2002) expresen: “el seguro social es concebido bajo un esquema limitado de acción, tanto en materia de contingencia como de población y territorio cubierto, lo cual es el resultado de las características demográficas para la fecha de su creación.”

En este sentido, vale decir que si bien es cierto modernizo su base legal, también cierto que en la práctica, se desentendió de la institución, la utilizó con fines distintos a los que le dieron origen, evito su desarrollo, perfeccionamiento y actualización.

Por otra parte, el seguro social nace como una institución descentralizada y desconcentrada, no obstante, la centralidad no ha sido la mejor opción convirtiéndose

en una institución que obedece órdenes y directrices de un poder central apartado de las realidades locales que lo hacen aún más ineficiente.

La crítica más recurrente al Seguro Social Venezolano se hacen en función a la desproporcionalidad entre contribuciones y beneficios obtenidos por afiliados; altos porcentajes de evasión y mora contributiva y bajo porcentaje de recaudación; ineficientes políticas de inversión; excesivos costos de la asistencia médica; desequilibrio económico por la relación ingresos/egresos, así los ingresos disminuyen por bajos salarios de cotización, desempleo crecimiento de informalidad laboral, bajos porcentajes de cotización; mientras que los gastos o egresos se incrementan por elevados precios de la asistencia médica, ajustes salariales compensación al desempleo excesivos gastos administrativos y desequilibrio actuarial determinado por los cambios en las variables demográficas (Febres, Alejandro y otros, 2002).

En esta ocasión, la desarticulación e ineficiencia de la seguridad social, a través de sus instituciones, obedece al desacato a la legalidad, desvinculación de los objetivos para lo cual se creó el Seguro Social desviando la actuación y gestión a otros propósitos que obedecen a políticas de gobiernos populistas, crisis en la administración, clientelismos y corrupción, así como falta de interés en corregir las fallas presentadas por el sistema entre otros.

En este orden de ideas, la evasión, mora y fraude de muchos empleadores en el cumplimiento de sus obligaciones contributivas constituyen también causas que le agrega a la seguridad social y sus instituciones una connotación negativa pues desfavorece su funcionamiento el verse disminuidos los ingresos con los cuales se atiende a las necesidades y contingencias de los sujetos protegidos por ésta.

## 7. Concepción Jurídica de Régimen Prestacional

Se entiende por Régimen Prestacional el conjunto de normas que regulan las

prestaciones con las cuales se atenderán las contingencias, carácter, cuantía, duración y requisitos de acceso; las instituciones que las otorgarán y gestionarán, así como su financiamiento y funcionamiento.

## 8. Régimen Prestacionales de Salud según la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social

De conformidad al artículo 20 (LOSSS), el Sistema Prestacional de Salud tendrá a su cargo el Régimen Prestacional de Salud mediante el desarrollo del Sistema Público Nacional de Salud quien tendrá bajo su responsabilidad la elaboración de las políticas, acciones y programas que garanticen la universalidad, equidad y promoción de la salud y la calidad de vida, dirigida aspectos tales como la rehabilitación, educación y prevención de enfermedades y accidentes. Correspondiéndole así mismo determinar la oportunidad, integralidad y calidad de las prestaciones que se otorgan en cada caso.

En orden a garantizar el derecho a la salud existe la obligación solidaria de todos los poderes públicos, de los diferentes entes prestadores de salud públicos y privados, y de la sociedad; Asimismo por la importancia pública de la salud, las comunidades organizadas tienen el derecho y el deber de participar en la toma de decisiones sobre la planificación, ejecución y control de políticas específicas en las instituciones públicas de salud.

### 8.1 Objeto

El objetivo principal del Régimen Prestacional de Salud es garantizar el derecho a la salud como parte del derecho a la vida en función del interés público y colectivo y en todos los ámbitos de la acción sanitaria dentro del territorio nacional, ello hace necesario la coordinación de todos los sectores involucrados que de manera conjunta hagan posible el cumplimiento de los principios señalados constitucionalmente en cuanto a derecho social fundamental que requiere ser garantizado en todos sus componentes; de allí que es ineludible el desarrollo de políticas que hagan efectivo su materialización y permitan calidad de

vida y bienestar colectivo.

## 8.2 Ámbito de Aplicación

El Sistema Público Nacional de Salud garantiza la protección a la salud para todas las personas, dentro del territorio nacional, sin discriminación alguna.

## 8.3 Integración y Estructura

En este aspecto la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, señala que el Sistema Público Nacional de Salud actúa bajo la rectoría del ministerio del poder popular con competencia en materia de salud en el marco de competencias concurrentes entre las instancias nacional, estatal y municipal que fije la ley que regula el Régimen Prestacional de Salud, asimismo Sistema Público Nacional de Salud lo integra todas las estructuras, órganos, programas y servicios que se sostengan total o parcialmente con recursos fiscales o parafiscales, de manera descentralizada, intergubernamental, intersectorial y participativa.

## 8.4 Financiamiento

El Sistema Público Nacional de Salud posee como fuente de financiamiento los recursos fiscales y parafiscales representados por las cotizaciones obligatorias del Sistema de Seguridad Social correspondientes a salud, los remanentes netos de capital destinados a salud y cualquier otra fuente de financiamiento que determine la ley. (Art 54, LOSSS)

## 8.5 Rectoría, Gestión y marco Legal

La rectoría del Régimen Prestacional de Salud lo asume el ministerio del poder popular con competencia en materia de salud; y es mediante el Sistema Público Nacional de Salud que se ejecuta la gestión. En cuanto al régimen legal, éste se rige por las disposiciones de la Ley de Seguridad Social, así como la ley que regula el Régimen Prestacional de Salud.

# 9. Régimen Prestacional de Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas según la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social

## 9.1 Objeto

El Régimen Prestacional de Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas, se crea con el objeto de garantizar a la persona adulta la atención integral, a fin de mejorar y mantener su calidad de vida y bienestar social bajo el principio de respeto a la dignidad humana.

Es importante precisar que esta ley hace referencia al adulto mayor mas no define su condición ni características que den lugar a establecer el ámbito de aplicación del beneficio, remitiendo sobre este aspecto a la Ley de Servicios Sociales la cual determina el régimen prestacional de la siguiente manera: "... ampara a todos los venezolanos y venezolanas de sesenta o más años de edad y a los extranjeros y extranjeras de igual edad, siempre que residan legalmente en el país, menores de sesenta años de edad, en estado de necesidad, no amparados por otras leyes, instituciones y programas, destinados a brindar igual o semejantes prestaciones a las contempladas en la presente ley. Los extranjeros y extranjeras de tránsito en el país y que se encuentren en las situaciones antes señaladas, serán atendidos de acuerdo a los tratados, pactos y convenciones suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela (art. 3 LSS, 2005)

## 9.2 Prestaciones

Este programa se acoge bajo el criterio de proporcionar auxilio a quien no puede continuar proporcionándose por su propia cuenta los recursos necesarios para su sostén y satisfacción de necesidades esenciales para mantenerse en condición decorosa, de allí que se plasma como apoyo las siguientes subvenciones y programa: 1. Asignaciones económicas permanentes o no, para los adultos mayores con ausencia de capacidad contributiva. 2. Participación en actividades laborales acordes con la edad

y estado de salud. 3. Atención domiciliaria de apoyo y colaboración a los adultos mayores que así lo requieran. 4. Turismo y recreación al adulto mayor. 5. Atención institucional que garantice alojamiento, vestido, cuidados médicos y alimentación a los adultos mayores. 6. Asignaciones para personas con necesidades especiales y cargas derivadas de la vida familiar, todo de conformidad al artículo 57 de la LOSSSS.

Es posible detectar que los programas y servicios que engloba este régimen comprende el auxilio referido en primer término al Adulto Mayor quien con ausencia de capacidad contributiva recibe una asignación económica permanente o no y goza de todos aquellos derechos atribuidos por ley. En segundo término, al referido por la ley como "otras categorías de personas" que comprendería las asignaciones para personas con necesidades especiales y cargas derivadas de la vida familiar. En este sentido de acuerdo a lo señalado por Acevedo, 2006, "las contingencias para adulto mayor abarcaría un número mayor de prestaciones, dada la necesidad de protección especial para estas personas que han llegado a una edad avanzada pero que aún forman parte activa de la sociedad"

### 9.3 Integración y Coordinación Institucional

Con este principio normativo se pretende la atención a los adultos mayores y otras categorías de personas de manera uniforme de allí la necesidad de coordinar el trabajo de las distintas instituciones públicas a nivel político territorial encargadas de esta actividad.

### 9.4 Financiamiento

El Régimen Prestacional de Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas será financiado con recursos fiscales y a los remanentes netos del capital, mediante la progresiva unificación de las asignaciones presupuestarias existentes en los diversos órganos y entes, y el diseño de mecanismos impositivos para este fin. (Art.59 LOSSSS)

## 9.5 Rectoría, Gestión y Base Legal

La rectoría del Régimen Prestacional de Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas por disposición de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social estará bajo la responsabilidad del ministerio del poder popular con competencia en servicios sociales al adulto mayor y otras categorías de personas; en tanto que su gestión se realizará a través del Instituto Nacional de Geriátría y Gerontología.

En cuanto a su base legal son aplicables las disposiciones de la LOSSSS así como la ley especial que esta dispone crea para regular de forma específica todos aquellos aspectos inherentes a la materia de Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías de personas. Personas.

## 10. Régimen Prestacional de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas

### 10.1 Objeto

El Régimen Prestacional de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas que tiene por objeto garantizar a las personas contribuyentes, las prestaciones dinerarias que les correspondan, de acuerdo con las contingencias amparadas por este Régimen y conforme a los términos, condiciones y alcances previstos en la Ley del Sistema de Seguridad Social las demás leyes que las regulan.

### 10.2 Prestaciones

El régimen prestacional garantiza a los contribuyentes de conformidad al artículo 62 de la LOSSSS las siguientes prestaciones:

1. Pensiones de vejez o jubilación, discapacidad parcial permanente, discapacidad total permanente, gran discapacidad, viudedad y orfandad.
2. Indemnizaciones por ausencia laboral debido a enfermedades o accidentes de origen común, maternidad y paternidad.
3. Asignaciones por cargas derivadas de la vida familiar.
4. Los subsidios que establezca la ley que regula este Régimen Prestacional.

### 10.3 Cobertura de las Pensiones de Vejez o Jubilación

La pensión de vejez o jubilación será de financiamiento solidario y de cotizaciones obligatorias, para las personas con o sin relación laboral de dependencia, compuesto por una pensión de beneficios definidos, de aseguramiento colectivo bajo el régimen financiero de prima media general y sobre una base contributiva de uno a diez salarios mínimos urbanos.

### 10.4 Afiliación complementaria para pensiones

En este aspecto la IOSSS permite que cualquier persona pueda afiliarse voluntariamente a planes complementarios de pensiones de vejez bajo administración del sector privado, público o mixto regulado por el Estado.

### 10.5 Financiamiento de las Pensiones de Vejez o Jubilaciones y administración del fondo

La pensión de vejez o jubilación será financiada con las contribuciones de los empleadores, empleadoras, trabajadores, trabajadoras y, de los trabajadores y trabajadoras no dependientes con ayuda eventual del Estado en los casos en que sea procedente, conforme a lo establecido en la ley que regule este Régimen Prestacional.

También las personas que no estén vinculadas a alguna actividad laboral, con capacidad contributiva, podrán afiliarse al Sistema de Seguridad Social y cotizando los aportes correspondientes al patrono y al trabajador o trabajadora y, en consecuencia, serán beneficiarios a la pensión de vejez.

En cuanto a la administración del fondo de pensiones de vejez corresponderá esta función al Estado a través de la Tesorería de la Seguridad Social. (art 64, LOSSS)

### 10.6 Pensiones e Indemnizaciones por Discapacidad, Viudedad, Orfandad y por Accidentes y Enfermedades de Origen Común

En este aspecto la LOSSS hace referencia al financiamiento tanto de pensiones como indemnizaciones y señala que serán financiadas con las cotizaciones de empleadores, empleadoras, trabajadores, y trabajadoras en los términos, condiciones y alcances que establezca la ley que regule el Régimen Prestacional de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas, pensiones por discapacidad parcial o total permanente y gran discapacidad, las pensiones por viudedad y orfandad causadas con ocasión del fallecimiento de un afiliado o pensionado, y las indemnizaciones por ausencia laboral causadas por discapacidad temporal, todas ellas debido a enfermedad o accidente de origen común, además de las causadas por maternidad y paternidad; mientras que serán financiadas con cotizaciones del afiliado o afiliada y aportes eventuales del Estado cuando se trate pensiones por discapacidad parcial o total y gran discapacidad, las pensiones de viudedad y orfandad causadas con ocasión del fallecimiento de un afiliado, afiliada o pensionado o pensionada, y las indemnizaciones por ausencia causadas por discapacidad temporal de los trabajadores o las trabajadoras no dependientes.

### 10.7 Requisitos y Ajustes de Pensiones de Vejez o Jubilaciones

Los requisitos para acceder a cada tipo de pensión, la cuantía y el monto de las cotizaciones, se establecerán en la ley del Régimen Prestacional de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas, atendiendo a los estudios actuariales y financieros pertinentes. Asimismo, en dicha ley se fijarán los requisitos y procedimientos necesarios para establecer las cotizaciones distintas para grupos de población con necesidades especiales y de trabajadores o trabajadoras con jornadas de trabajo a tiempo parcial o características especiales que así lo ameriten para su incorporación progresiva al Sistema de Seguridad Social. Las pensiones mantendrán su poder adquisitivo constante. (art.66 LOSSS)

### 10.8 Rectoría, Gestión y Base Legal

La rectoría del Régimen Prestacional de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas

estará bajo la responsabilidad del ministerio del poder popular con competencia en materia de previsión social; mientras que la gestión de este régimen le corresponderá al Instituto Nacional tendrá como finalidad garantizar a la población sujeta al campo de aplicación del Régimen Prestacional de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas las prestaciones en dinero, establecidas en la Ley del Sistema de Seguridad Social, y en la ley y reglamento que regulen sobre su materia.

## 11 Régimen Prestacional de Empleo

### 11.1 Objeto

Este Régimen Prestacional se crea con el objeto de garantizar la atención integral a la fuerza de trabajo ante las contingencias de la pérdida involuntaria del empleo y de desempleo, mediante prestaciones dinerarias y no dinerarias y también a través de políticas, programas y servicios de intermediación, asesoría, información y orientación laboral, y la facilitación de la capacitación para la inserción al mercado de trabajo, así como la coordinación de políticas y programas de capacitación y generación de empleo con órganos y entes nacionales, regionales y locales de carácter público y privado, conforme a los términos, condiciones y alcances establecidos en la ley que regule el Régimen Prestacional de Empleo (art. 70, LOSSSS)

### 11.2 Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación por disposición de la LOSSSS está dirigido a la fuerza de trabajo ante la pérdida involuntaria de empleo y desempleo y con discapacidad como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional

### 11.3 Financiamiento e indemnizaciones

El financiamiento de Régimen Prestacional de Empleo se comporta por los recursos fiscales, las cotizaciones obligatorias del Sistema de Seguridad Social, los remanentes netos de capital de la Seguridad Social y cualquier otra fuente de financiamiento que determine la ley que regule el Régimen

Prestacional de Empleo.

Cuando se trate de accidentes o enfermedades ocupacionales se financiará la capacitación y reinserción laboral de la persona con discapacidad con las cotizaciones patronales previstos para tal fin, en el Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En relación a las indemnizaciones en dinero previstas en la LOSSSS y en la Ley que regule el Régimen Prestacional de Empleo serán pagadas por la Tesorería de Seguridad Social, a cargo de los fondos de este Régimen. Las prestaciones de corto plazo, correspondientes a indemnizaciones por pérdida involuntaria del empleo, serán financiadas por el empleador o empleadora, trabajador y trabajadora, mediante el régimen financiero de reparto simple.

### 11.4 Rectoría, Gestión y Base Legal

El Régimen Prestacional de Empleo estará bajo la rectoría del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de empleo. Su gestión se realizará a través del Instituto Nacional de Empleo. El Régimen Prestacional de Empleo se regirá por las disposiciones de la LOSSSS y por la Ley que regule el Régimen Prestacional de Empleo.

### 11.5 Gestión del Régimen

La LOSSSS prevé la creación del Instituto Nacional de Empleo, instituto autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio distinto e independiente del Fisco Nacional, adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de empleo, a fin de gestionar las acciones y políticas del Régimen Prestacional de Empleo y el componente de capacitación e inserción laboral de las personas con discapacidad amparadas por el Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como establecer la coordinación funcional intergubernamental, descentralizada y sistémica con órganos y entes públicos, e instituciones privadas, empresariales, laborales y de la comunidad organizada para la prestación de los servicios de atención al desempleado o desempleada.

### 11.6 Ley del Régimen Prestacional de empleo

La Ley del Régimen Prestacional de Empleo (LRPE) se crea en fecha 27 de septiembre N° publicada en Gaceta Oficial N° 38.281. con la vigencia de la misma se deroga el Reglamento del Seguro Social a la Contingencia de Paro Forzoso, dictado mediante Decreto N° 2.870, de fecha 25 de marzo de 1993, publicado en Gaceta Oficial N° 35.183, así como toda disposición legal y reglamentaria contraria o incompatible con ella su creación tiene por objeto regular el Régimen Prestacional de Empleo establecido en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, sobre 1) La atención integral a las personas integrantes de la fuerza de trabajo en situación de desempleo, a través de la Red de Servicios de 2) Atención Integral a la Persona en Situación de Desempleo, de esta manera establece disposiciones normativas para asegurar al trabajador dependiente y cotizante al Régimen Prestacional de Empleo una prestación dineraria en caso de pérdida involuntaria del empleo o de finalización del contrato de trabajo por tiempo determinado; 3) asegurar al trabajador por cuenta propia en forma individual o asociativa cotizante al Régimen Prestacional de Empleo una prestación dineraria en caso de pérdida de la ocupación productiva; 4) favorecer la empleabilidad de la fuerza de trabajo; 5) fomentar el empleo y la ocupación productiva y promover el desarrollo local; 6) Regular el desarrollo de la Red de Servicios de Atención Integral a la Persona en Situación de Desempleo; 6) articular mecanismos de inserción para facilitar el acceso a una ocupación productiva de calidad a todas las personas en situación de desempleo; 7) promover mecanismos para prevenir la pérdida de la ocupación; 8) definir mecanismos de participación de la persona en situación de desempleo; 9) establecer la organización y funcionamiento del Instituto Nacional de Empleo.

Esta Ley resulta aplicable a todos los trabajadores y empleadores, tanto del sector público como privado, e incluso aquellas personas en situación de desempleo. Únicamente son excluidos los miembros de la Fuerza Armada Nacional.

La LRPE otorga tanto derechos y deberes a los trabajadores. Es así, que su artículo 5 enuncia una serie de derechos en favor del trabajador, que pretenden resguardar su derecho a la afiliación al RPE, pudiendo denunciar la omisión de este deber a cargo del empleador a recibir de su empleador informe detallado, por lo menos una (01) vez al mes, de la retención de las cotizaciones al RPE, así como todos los documentos necesarios para tramitar las prestaciones ante el RPE, por terminación de la relación laboral; y, a recibir prestación dineraria ante la pérdida involuntaria del empleo. Por su parte, se le impone como deberes el estar afiliados al RPE y contribuir con su financiamiento.

En este orden de ideas, los empleadores que contraten a uno (01) o más trabajadores, aprendices, independientemente de la forma y términos de la relación de trabajo, están obligados a afiliarlos al RPE, los primeros tres (03) días hábiles siguientes al inicio de la relación laboral, así como a cotizar al RPE. (Artículo 29), estando obligados, de igual forma, a mantener actualizada la información requerida por el Artículo 30 de la LRPE, la cual es suministrada a la Tesorería de Seguridad Social.

Otro de los aportes de la Ley es la creación del Sistema Nacional de Protección Frente a la Pérdida del Empleo y al Desempleo para la atención integral a las personas en situación de desempleo, el cual tendrá a su cargo una red de servicio de atención integral para aquellos, red de observatorios laborales y comités comunitarios de activación socio productiva (artículos 8 y 9)

Las cotizaciones de este régimen serán del 2,50 % del salario normal devengado por el trabajador o aprendiz en el mes inmediatamente anterior a aquél en que se causó, correspondiéndole al empleador el pago del 80% y al trabajador el 20% restante. La base contributiva sobre la que se calculará la cotización será el salario devengado por el trabajador o trabajadora en el mes inmediatamente anterior a aquel en que se causó. Si se trata de una relación de trabajo convenida a tiempo parcial o por una jornada menor a la permitida



legalmente, la cotización establecida se entenderá satisfecha cuando se aplique la tasa a la alícuota del salario que hubiera podido convenirse para la jornada legal, que corresponda a la jornada acordada.

En cuanto a la base contributiva para el cálculo de las cotizaciones correspondientes al Régimen Prestacional de Empleo, tiene como límite inferior el monto de un salario mínimo urbano y como límite superior diez salarios mínimos urbanos de acuerdo a los establecido en el artículo 46 de LRPE. Asimismo, las cotizaciones se causarán por meses vencidos, contado el primer mes desde la fecha de ingreso del trabajador. El empleador deberá descontar la cotización al trabajador -según la cuota que le corresponde- al momento de realizar el pago del salario, informar de esta retención al trabajador y enterarlo a la Tesorería de Seguridad Social dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, sin que pueda hacerlo después del culminado el término (artículo 47).

En lo relativo a la organización del régimen, el mismo estará a cargo del Ministerio con competencia en materia de empleo actualmente Ministerio de Trabajo que hará seguimiento de los planes y proyecto establecidos y ejercerá mecanismos de tutela de los entes bajo su adscripción. Así mismo se crea el Instituto Nacional de Empleo (INE), quien estará a cargo de la atención integral de la fuerza de trabajo en situación de desempleo y de la provisión de las prestaciones que el REP garantiza a sus beneficiarios, de conformidad con el artículo 12 de la LRPE.

Por otra parte, la Ley contempla el Servicio de Migraciones Laborales, quien se encargará de autorizar las solicitudes de los empleadores tanto públicos como privados, que requieran los servicios de trabajadores extranjeros, para “cubrir la demanda insatisfecha de mano de obra calificada, en áreas prioritarias para el desarrollo del país.

### 11.7 Régimen transitorio de aplicabilidad de la Ley

Es importante acotar que aun cuando la

Ley del Régimen Prestacional de Empleo ha sido sancionada y puesta en vigencia, su aplicación está condicionada en cuanto a las prestaciones dinerarias al funcionamiento de la Tesorería de Seguridad Social, en consecuencia, queda a cargo del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. 1) la recaudación de las cotizaciones y el pago de las prestaciones dinerarias previstas en la Ley a los trabajadores y trabajadoras, 2) las solicitudes de los trabajadores o trabajadoras de las prestaciones dinerarias por pérdida involuntaria del empleo, su calificación y liquidación 3) los procedimientos administrativos referidos a la prestación dineraria por pérdida involuntaria del empleo 4) los recursos provenientes de las cotizaciones para cubrir la contingencia de la pérdida involuntaria del empleo, seguirán siendo administrados a través de un contrato de un fideicomiso administrado por el ministerio con competencia en materia de finanzas, ministerio con competencia en materia de empleo, el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales y el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela.

Así mismo El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales subrogará dentro de los primeros seis meses de funcionamiento del Instituto Nacional de Empleo, su condición jurídica en los contratos concernientes al funcionamiento del Régimen Prestacional de Empleo. En este orden de fundamento la ley señala que dentro de los 30 días continuos siguientes a la entrada en funcionamiento del Instituto Nacional de Empleo cesan las funciones de la Dirección General del Seguro de Paro Forzoso del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

## 12 Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

### 12.1 Objeto

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el artículo 87, da rango constitucional a la Seguridad, Higiene y Ambiente, estableciendo que el patrono está obligado a garantizar a los trabajadores tales condiciones a fin de brindarles un trabajo en condiciones adecuadas. De allí que la LOSSS retoma este principio para incluirlo

dentro de sus disposiciones creando el Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo cuyo objeto se enmarca en: 1) la promoción del trabajo seguro y saludable; 2) del control de las condiciones y medio ambiente de trabajo; 3) la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales; 4) la promoción e incentivo del desarrollo de programas de recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social y 4) el fomento de la construcción, dotación, mantenimiento y protección de la infraestructura recreativa de las áreas naturales destinadas a sus efectos y de la atención integral de los trabajadores y trabajadoras ante la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional y de sus descendientes cuando por causas relacionadas con el trabajo nacieren con patologías que generen necesidades especiales.

### 12.2 Ámbito de Aplicación

El Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo incluye a los trabajadores y trabajadoras dependientes afiliados al Sistema de Seguridad Social.

### 12.3 Financiamiento de Pensiones e Indemnizaciones por Accidentes y Enfermedades de Origen Ocupacional

En lo que corresponde a Las pensiones por discapacidad parcial o total permanente y gran discapacidad, las pensiones de viudedad y orfandad, así como los gastos funerarios causados por el fallecimiento del trabajador o trabajadora, pensionado o pensionada y las indemnizaciones por ausencia laboral causada por discapacidad temporal, todas ellas debido a enfermedad ocupacional o accidente de trabajo, serán financiadas con cotizaciones del empleador o empleadora en los términos, condiciones y alcances que establezca la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

Las prestaciones en dinero previstas en esta Ley del Régimen Prestacional de Seguridad y Salud y en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo serán pagadas por la Tesorería

de Seguridad Social, a cargo de los fondos de este Régimen, y administrados por la misma.

Las prestaciones de atención médica integral, incluyendo la rehabilitación del trabajador o trabajadora, y las prestaciones de capacitación y reinserción laboral serán financiados por el Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo a los Regímenes Prestacionales de Salud y Empleo, respectivamente.

### 12.4 Financiamiento

Contribuirán a su financiamiento las cotizaciones a las cuales están obligados los empleadores o empleadoras y aportes fiscales; el primer caso, las cotizaciones serán determinadas en función de los niveles de peligrosidad de los procesos productivos de la empresa de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en cuanto al financiamiento fiscal se produce para cubrir los gastos generados por programas de recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social.

### 12.5 Rectoría, Gestión y Base Legal

El Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo estará bajo la rectoría del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad y salud en el trabajo hoy Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo. Su gestión se realizará a través del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral y el Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores, en coordinación con los órganos de la administración pública correspondientes.

En cuanto al marco legal el Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo se regirá por las disposiciones de la LOSSS, y la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

## 12.6 Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (en adelante "LOPCYMAT"),

En fecha 30 de junio de 2005, la Asamblea Nacional sancionó la reforma de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, (LOPCYMAT) entrando en vigencia el 26 de julio de 2005, según Gaceta Oficial N° 38. 236, con excepción de las disposiciones relativas a las prestaciones dinerarias del Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidas en la Sección Primera, Capítulo Primero del Título VII de esa Ley, cuya vigencia se condiciona a partir de la puesta en funcionamiento de la Tesorería de Seguridad Social.

La LOPCYMAT tiene por finalidad establecer las instituciones, normas y lineamientos de las políticas, y los órganos y entes que permitan garantizar a los trabajadores y trabajadoras, condiciones de seguridad, salud y bienestar en un ambiente de trabajo adecuado y propicio, la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, la reparación integral del daño sufrido y la promoción e incentivo al desarrollo de programas para la recreación, utilización del tiempo libre y descanso. Asimismo, tiene por objeto regular los derechos y deberes de los trabajadores y empleadores, la imposición de sanciones por el incumplimiento de la Ley, así como fijar la responsabilidad del empleador y sus representantes, en caso de accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales (artículo 1).

Su campo de aplicación abarca a todos los trabajadores bajo relación de dependencia por cuenta de su empleador, sin importar la naturaleza, lugar donde se ejecute, persiga o no fines de lucro, públicos o privados, los trabajadores a domicilio, domésticos, de conserjería, salvo los miembros de la Fuerza Armada Nacional.

Uno de los aspectos que regula esta ley es el relacionado a las Cotizaciones al Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, en este sentido señala la obligación, de los empleadores en registrarse en la

Tesorería de Seguridad Social, debiendo afiliar a los trabajadores a su cargo, con independencia de los términos de la relación contractual y siempre que tenga a su cargo más de un (01) trabajador. Y deberán cotizar un porcentaje comprendido entre el cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) y el diez por ciento (10%) del salario de cada trabajador a fin de brindar programas de servicios, consistentes en prestaciones dinerarias, a quienes hayan sufrido enfermedades ocupacionales o accidentes de trabajo, en atención a la clasificación del daño, que va desde la discapacidad temporal hasta la muerte.

La rectoría de este régimen corresponde al Ministerio en materia de seguridad y salud en el trabajo, (Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo), mientras que la gestión se ejecuta a través del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (en adelante "INPSASEL") y el Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (en adelante "INCRT") cuya finalidad es garantizar a los trabajadores la aplicación del Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el trabajo, así como también gestionar la infraestructura y programas de recreación, descanso y turismo social a su cargo.

En lo atinente al desarrollo de contenidos la (LOPCYMAT) establece en su articulado tanto los derechos y deberes de los trabajadores y empleadores. Es así, que su artículo 53 enuncia una serie de derechos en favor del trabajador, que convergen en el desarrollo de sus labores en un ambiente adecuado y propicio para el ejercicio de sus facultades físicas y mentales, bajo condiciones de seguridad. Asimismo, le son impuestos deberes, los cuales propenden al ejercicio de sus funciones bajo respeto de las condiciones de seguridad, resguardo de las instalaciones y equipos (artículo 54).

Por otra parte, como derecho de los empleadores, se contrapone la capacidad de exigir a los trabajadores el cumplimiento de sus deberes y de las condiciones de seguridad e higiene impuestas en el ambiente de trabajo, así como abstenerse

de toda conducta que pueda perjudicar el funcionamiento óptimo de la empresa (artículo 55)

La LOPCYMAT regula además lo relativo a las condiciones de higiene y seguridad, y armonía entre el trabajador y las máquinas o instrumentos de trabajo que deben prevalecer para considerar cubierto el objeto de la Ley (artículos 59 al 68).

En otro de sus apartados hace referencia a los Accidentes de Trabajo, sistematiza la definición de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, así como el procedimiento para la declaración de ocurrencia de aquellos. De igual forma, señala la calificación del origen de éstas, determinación que corresponde al INPSASEL contra la cual cabrán el ejercicio de recursos tanto en sede administrativa como judicial.

En este orden de ideas La LOPCYMAT establece un régimen sancionatorio para las infracciones o transgresiones a las disposiciones contenidas en ella. Así, discrimina entre infracciones administrativas en materia de seguridad y salud en el trabajo, estableciendo un sistema de graduación, según la gravedad de la infracción e, infracciones en materia de cotizaciones y afiliación (artículo 116)

Por otra parte, se prevé un régimen de responsabilidad del empleador, con independencia de las prestaciones a cargo de la Seguridad Social, por concepto de daño moral y material (artículo 129).

Otro aspecto de importancia que señala la norma es el referido al proceso transitoria de la nueva institucionalidad, y es que hasta tanto sea creada la Tesorería de Seguridad Social, prevista en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, los empleadores y empleadoras continuarán cotizando al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales en las condiciones establecidas en la Ley del Seguro Social y en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social y los afiliados y afiliadas continuarán recibiendo las prestaciones previstas en esa Legislación.

### 13. Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat

El derecho a la vivienda ha sido consagrado por la constitución de 1999 en su artículo 82 como un derecho social fundamental, determinando que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda higiénica, con servicios básicos esenciales que incluya un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias.

El Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat se crea en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social para garantizar el derecho a la vivienda y hábitat dignos, y estará orientado a la satisfacción progresiva del derecho humano a la vivienda, que privilegie el acceso y seguridad de la tenencia de la tierra, así como la adquisición, construcción, liberación, sustitución, restitución, reparación, y remodelación de la vivienda, servicios básicos esenciales, urbanismos, habitabilidad, medios que permitan la propiedad de una vivienda para las familias de escasos recursos, en correspondencia con la cultura de las comunidades (art 99)

#### 13.1 Ámbito de Aplicación

El Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat garantiza el derecho a las personas dentro del territorio nacional, a acceder a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones que el Estado desarrolle en materia de vivienda y hábitat, dando prioridad a las familias de escasos recursos y otros sujetos de atención especial definidos en la ley que regule el Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

#### 13.2 Marco Jurídico

El Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat se rige por la LOSSSS por la ley que regule el Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, la cual deberá contemplar la conformación de los diferentes fondos, así como los incentivos, subsidios, aportes fiscales y cotizaciones.

### 13.3 Administración de Fondos

Los fondos públicos y privados para el financiamiento de Vivienda y Hábitat, serán administrados por el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, adscrito al ministerio del poder popular con competencia en materia de vivienda y hábitat (Ministerio de Poder Popular para Hábitat y Vivienda)

### 13.4 Financiamiento del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat

Su financiamiento se realiza por distinta fuentes de ingresos tales como : 1) aportes fiscales; 2) los remanentes netos de capital destinados a la seguridad social; 3) aportes parafiscales y 4) cotizaciones obligatorias a cargo del empleador o empleadora y los trabajadores y trabajadoras con relación de dependencia y demás afiliados, los cuales serán considerados ahorros de carácter obligatorio para garantizar el acceso a una vivienda a las personas de escasos recursos y a quienes tengan capacidad de amortizar créditos con o sin garantía hipotecaria.

### 13.5 Rectoría y Gestión

La rectoría del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, estará a cargo del ministerio del poder popular con competencia en materia de vivienda y hábitat, actualmente (Ministerio de Poder Popular para Hábitat y Vivienda), en cuanto a su gestión La ley que regule el Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat definirá establecerá los órganos y entes encargados de diseñar, coordinar, planificar, seguir, investigar, supervisar, controlar y evaluar la formulación y ejecución de las políticas públicas, planes y programas integrales en vivienda y hábitat.

### 13.6 Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat

Para regular la obligación del Estado de garantizar el derecho a la vivienda y hábitat establecida en la Constitución y creada en la Ley del Sistema de Seguridad Social, se publicada en Gaceta Oficial N° 38.204 de fecha 08 de junio de 2005, la Ley de Régimen Prestacional y Hábitat, que deroga la Ley del Subsistema de vivienda y Hábitat.

La Ley del 2005 es reformada por Decreto N° 5.750, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.867 extraordinario, de fecha 28 de diciembre de 2007, y posterior a esta mediante Decreto N° 9.048 de fecha 15 de junio de 2012, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.945.

En cuanto a los aspectos normativos regulados por esta ley es importante resaltar lo siguiente:

El Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de vivienda y hábitat ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat. Por su parte el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) tiene como objeto la promoción, supervisión y financiamiento del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat y la administración exclusiva de los recursos de los Fondos a que se refiere dicha Ley.

Los recursos financieros del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat serán depositados y administrados en los siguientes Fondos:

- Fondo de Aportes del Sector Público.
- Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV)
- Fondo de Ahorro Voluntario para la Vivienda (FAVV)
- Fondo de Garantías.
- Fondo de Contingencia.

Cualquier otro que determine el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de vivienda y hábitat.

El Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV) estará constituido, entre otros, por:

- El ahorro obligatorio proveniente de los aportes monetarios efectuados por los trabajadores bajo dependencia y sus patronos.
- La recuperación de capital y/o

intereses atribuibles a los contratos de financiamiento otorgados con los recursos de este Fondo, así como sus garantías.

- Los ingresos generados por la inversión financiera de los recursos de este Fondo.
- Los recursos generados por la imposición de sanciones impuestas de acuerdo a esta Ley.

El FAOV se registrará en una cuenta individual para cada trabajador y estará conformado por el equivalente al 3% de su salario integral, indicando por separado el 2% pagado por el patrono y el 1% aportado por el trabajador. Estos porcentajes, así como la participación del patrono y del trabajador, podrán ser modificados por el Ministerio con competencia en materia de vivienda y hábitat y en ningún caso serán inferiores al 3% establecido inicialmente.

El patrono debe realizar el pago total de este aporte (3%) los primeros cinco días de cada mes, a través de una institución financiera calificada por el BANAVIH.

Otros aspectos que regula esta ley corresponde a la disposición de los aportes del FAOV por parte de los trabajadores, de esta manera podrán hacer uso de los mismos en los siguientes casos:

- Para la adquisición, construcción, ampliación y mejora de la vivienda principal. Así como, para la reparación o remodelación de la misma.
- Refinanciamiento o pago de créditos hipotecarios que graven la vivienda principal.
- Jubilación, pensión de vejez, invalidez o discapacidad del trabajador salvo que manifieste su voluntad de continuar cotizando al Fondo de Ahorro Voluntario para la Vivienda (FAVV) o mantenga un saldo deudor respecto a un contrato de financiamiento.
- Por fallecimiento del trabajador, en cuyo caso el saldo de su cuenta individual formará parte del haber hereditario.

En cuanto al Fondo de Ahorro Voluntario para la Vivienda (FAVV) este se encuentra conformado por el ahorro voluntario de los usuarios del Sistema de Vivienda y Hábitat.

Dichos recursos serán otorgados para fines similares a los descritos para el FAOV y los ahorristas aportarán, de manera mensual, el 3% de sus ingresos. Dichos aportes serán registrados en una cuenta individual para cada ahorrista.

Otros de los aspectos de relevancia contenidos en la normativa especial del régimen de vivienda y hábitat refiere a los sujetos de protección especial, pasando a considerar las siguientes: comunidades indígenas; los damnificados; las personas que tengan disminuidas sus capacidades físicas o psíquicas; las personas mayores de 60 años de edad; las mujeres u hombres solos, que ejerzan la jefatura de familia, con ingreso mensual de hasta un máximo de tres salarios mínimos urbanos; las personas y las familias con ingreso promedio mensual menor a dos salarios mínimos urbanos. Cualquier otra persona o grupo que así sea declarado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de vivienda y hábitat. A los tipos de préstamos y plazo máximo del crédito, los tipos de incumplimiento por parte de los sujetos obligados aportar al régimen y las sanciones correspondiente a cada uno de éstos.

#### 14. Situación de los Regímenes del Sistema de Seguridad Social

A lo largo de la historia la Seguridad Social se ha constituido en un tema de gran debate en los países del mundo, es un elemento que ha marcado junto a la política y economía la evolución y desarrollo de la sociedad, de allí las incesantes propuestas y aplicación de modelos, planes y programas de muchas naciones conducentes a la práctica de una asistencia proteccionista que sobre la base de derechos sociales garantice a su población de forma real, efectiva y oportuna el auxilio ante contingencias y estado de necesidad.

En Venezuela la Seguridad Social no ha quedado al margen de ser asumida como una política suprema importancia para todas aquellas personas bajo condiciones de necesidad y carencia que requieren de atención integral, razón por la cual el Estado ha acogido principios y puesto

en práctica acciones que desarrollan derechos y garantías de ayuda o socorro en principio del sector laboralista, y más tarde de quienes necesiten de protección social lo que le proporciona el carácter de universalidad.

Esto trae a la conciencia de los gobiernos en legislar y crear leyes que incorporen hechos y situaciones que busquen solucionar las necesidades humanas. Así en Venezuela se dispone de un marco constitucional y legal que permite sentar las bases de un Sistema de Seguridad Social si se quiere de los mejores del mundo, sin embargo con una interesante iniciativa, no todo se torna perfecto, pues lejano a esto se presenta una extenuación material debido a la ineficacia del marco jurídico y falta de voluntad de las autoridades competentes en la organización y puesta en marcha de las instituciones destinadas a brindar el apoyo social quedan nuevamente la Seguridad Social a la espera de un destino ciego.

Volviendo al sistema normativo, es apreciable que en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social del 2002 se busca desarrollar una estructura funcional, organizativa y de atención ante las contingencias y estado de necesidad corrigiendo las fallas y desaciertos del pasado, sin embargo a la fecha hay una gran deuda sin cumplir, pues no ha logrado concretarse y más aún no ha logrado dar claridad y funcionalidad a los regímenes prestacionales concebidos como instrumentos, normas, planes y programas dispuestos para brindar atención especial en las áreas de su competencia.

Si bien puede verificarse la existencia de normas de relativa aplicación y vigencia en cuanto aspectos ordenados por LOSSSS, como los que rigen para el Régimen Prestacional de Empleo, Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, también se precisa la inexistencia de normas que regulan los Régimen de Salud y Prestaciones Dinerarias los cuales no han sido desarrollados actualmente.

Otro aspecto de esta realidad es la

efectividad parcial de las leyes existentes sobre los Regímenes Prestacionales cuya aplicabilidad en algunos aspectos de su competencia son condicionados a la creación y funcionamiento de la nueva institucionalidad ordenada por la LOSSSS, impidiendo la autonomía y rectoría de sus acciones, quedando la gestión y administración de asuntos referentes a recaudación, aportes, prestaciones dinerarias e indemnizaciones bajo la responsabilidad del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales alimentando así la incertidumbre y desconfianza en su política.

### 15. La nueva Institucionalidad, transitoriedad.

Las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social establece las pautas sobre la rectoría, funcionalidad y operatividad de la Seguridad Social mientras dure el proceso de transición hacia la nueva institucionalidad, en consecuencia establece los siguientes aspectos:

1. Se mantiene vigente la Ley del Seguro Social, en cuanto sus disposiciones no contraríen las normas establecidas en la LOSSSS y las leyes de los regímenes prestacionales.

2. Durante el período de transición el cumplimiento de las prestaciones establecidas en la Ley del Seguro Social, se realizarán a través del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, hasta que la nueva institucionalidad contemplada en las leyes de los regímenes prestacionales, esté en funcionamiento.

El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales será transformado progresivamente por la nueva institucionalidad del Sistema de Seguridad Social para lo cual serán asumidas por los órganos e instituciones destinadas por la LOSSSS y leyes del régimen prestacional las competencias y atribuciones que venía desarrollando en esta materia.

3. Hasta tanto se aprueben las leyes de los regímenes prestacionales, el cálculo de las cotizaciones del Seguro Social Obligatorio se

hará tomando, como referencia los ingresos mensuales que devengue el afiliado o afiliada, hasta un límite máximo equivalente a cinco salarios mínimos obligatorios vigentes, unidad de medida que se aplicará a las cotizaciones establecidas en la Ley del Seguro Social.

En el aspecto particular del proceso de transición hacia la nueva institucionalidad, las leyes especiales vigentes de alguno de los Regímenes Prestacionales en sus disposiciones transitorias establecen la rectoría del IVSS ante dicho proceso continuando bajo su responsabilidad y tutela de la Seguridad Social, se precisa entonces en la Ley del Régimen Prestacional de Empleo lo siguiente:

Hasta tanto entre en funcionamiento la Tesorería de Seguridad Social, la materia de recaudación de las cotizaciones y el pago de las prestaciones dinerarias previstas en la LRPE, a los trabajadores y trabajadoras, será efectuada por el Instituto Venezolano de los Seguros. Por otra parte, hasta tanto entre en funcionamiento el Instituto Nacional de Empleo, la recepción de las solicitudes de los trabajadores o trabajadoras de las prestaciones dinerarias por pérdida involuntaria del empleo, su calificación y liquidación, así como los procedimientos administrativos referidos a la prestación dineraria por pérdida involuntaria del empleo serán conocidos y resueltos por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

Por su parte en la LOPCYMAT la norma señala: hasta tanto sea creada la Tesorería de Seguridad Social, prevista en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, los empleadores y empleadoras continuarán cotizando al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales en las condiciones establecidas en la Ley del Seguro Social y en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social y los afiliados y afiliadas continuarán recibiendo las prestaciones previstas en esa Legislación.

En cuanto a las prestaciones dinerarias por pensiones o jubilaciones, aún no ha sido creada la ley del Régimen de Pensiones y Otras asignaciones económicas, de allí que

se atienda a las disposiciones señaladas en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, y Ley del Seguro Social. La tutela, administración de los fondos de jubilación y pensión, así como la recaudación cotizaciones y pago de los haberes continua bajo la gestión del IVSS hasta tanto se culmine el proceso de transición hacia la nueva institucionalidad y sancione la Ley especial que lo regule.

En orden a esta narrativa es pertinente precisar que, para los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los estados y los municipios, para el Régimen Prestacional de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas, se mantiene vigente la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los estados y los municipios del 2010 y su reglamento.

Otros aspecto importante que actualmente permanece vigente es la base de cálculo de las cotizaciones del Seguro Social Obligatorio de los regímenes cuya leyes no se encuentran vigentes; en consecuencia, el cálculo de éstas se hará tomando como referencia los ingresos mensuales que devengue el afiliado o afiliada, hasta un límite máximo equivalente a cinco salarios mínimos obligatorios vigentes, unidad de medida que se aplicará a las cotizaciones establecidas en la Ley del Seguro Social.

En lo que respecta al Régimen Previsional de Salud, tampoco se puede precisar la vigencia de ley especial que le regule, de allí que se atienda a lo previsto por la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, en cuanto a la orientación del servicio, la cual en su expresión normativa conviene en un Sistema Público Nacional integrado por todas las instituciones prestadoras de servicios públicos de salud. A tal efecto hasta tanto se integren los regímenes especiales de salud deberán registrarse en el Sistema Público Nacional de Salud e indicar el nivel de la red de atención que sustituye, concurre o complementa, la cobertura poblacional, el financiamiento y el tipo de servicio predeterminado; así como las implicaciones



financieras para el Tesoro Nacional.

Por su parte, las personas afiliadas a los servicios de salud deberán contribuir a su financiamiento con un porcentaje de su salario, cuya cuantía deberá ser igual o

superior a la que se fije para las personas que coticen obligatoriamente al nuevo Sistema de Seguridad Social. La contribución a estos regímenes no exime de la cotización al Sistema de Seguridad Social.

## 16. REFLEXIONES FINALES

A lo largo de la historia la Seguridad Social ha pretendido ajustar sus acciones, planes y programas a las realidades sociales que demanda la humanidad. Muchos países del mundo han implementado métodos que de forma integral buscan satisfacer las necesidades de quienes demandan protección; en medio de este esfuerzo han logrado ofrecer un Sistema de Seguridad Social confiable construido sobre una base económica, social y política real a sus propias exigencias; un ejemplo de los mejores sistema de seguridad social en cuanto a pensiones lo lidera Holanda y Dinamarca por ofrecer mejores beneficios a sus asegurados.

Mantener un Sistema de Seguridad en armonía, es un gran desafío con el que los gobiernos se enfrentan, pues es necesario garantizar el equilibrio correcto entre la suficiencia y la sostenibilidad.

En nuestro país no podemos negar el esfuerzo hacia la búsqueda de una estructura de Seguridad Social integradora y universal, que proporcione mayor bienestar y mejor calidad de vida a los sujetos del sistema. Es notable comprender que la normativa legal está constituida sobre pilares fundamentales de carácter humanista e integral en todo el contexto de la protección a la ciudadanía, que compone al sector laboral, al que por su propia cuenta realiza una labor y al que fuera de ambos requiere del socorro o auxilio como en el caso de adulto mayor y otras categorías de personas, no obstante el esfuerzo y la buenas intenciones se quedan en un escrito que se hace letra muerta ante la deuda de la Seguridad Social en emprender el Sistema Prestacional y los Regímenes que lo componen, que hasta los momentos se encuentran parcialmente vigentes como en el caso del Régimen Prestacional de Empleo, Seguridad y Salud en el Trabajo y Vivienda y hábitat y sin avance alguno como el Régimen de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas y el Régimen de Salud lo que ubica a la Seguridad Social en un estatus de ineficacia jurídica.

Es posible pensar que la nueva legislación de Seguridad Social planteada con la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social del 2002, reformada en el 2012 iba a resolver los problemas que venía atravesando; así el Sistema Prestacional y los Regímenes de la Seguridad Social aportarían con una nueva estructura al mejoramiento de su organización y funcionamiento, pero lo que no podemos eludir es el tiempo que ha transcurrido desde la última reforma a la Ley, años en los que se han producido grandes cambios sociales, económicos y políticos en el país, lo que hace impreciso predecir si esta legislación se ajusta a las nuevas realidades, de allí que es necesario una profunda revisión para armonizar todos sus elementos

La Seguridad Social en Venezuela entonces, demanda un gran cambio estructural de la política pública social, bajo el concepto de una nueva realidad socio-económica marcada por hechos y sucesos que han propiciado un salto sustancial en la forma de vida, actuación y convivencia de la población. Este es un momento trascendental para plasmar de forma consciente, planificada, objetiva y humana un nuevo rumbo del Sistema Prestacional atribuyéndole el concepto que enmarca su sentido, de Derecho Fundamental.

Es preciso argumentar sobre la base de una transformación de este Sistema, como lo acuña el pensamiento plasmado en el documento “La Reforma de la Seguridad Social en Venezuela: Bases y Perspectivas”; lo siguiente: ninguna modificación de la seguridad social puede hacerse en forma apresurada, sin sólidos estudios de factibilidad y un clima de discusión que construya el más alto nivel de consenso.

## 17. REFERENCIAS

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela», Gaceta Oficial N° 36.860, Caracas, 30 de diciembre de 1999.

ASAMBLEA NACIONAL, (2002). Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, Gaceta Oficial N°37600 del 30/12/2002

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (2012). Ley de Reforma Parcial del decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, Gaceta Oficial N° 39.912 del 30 de abril de 2012.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (2005). Ley de Régimen Prestacional y Hábitat. Gaceta Oficial N° 38.204 de fecha 08 de junio de 2005.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (2012) Ley de Reforma Parcial del decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, Gaceta Oficial N° 39.945 del 15 de junio de 2012.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (2005) Ley del Régimen Prestacional de Empleo, Gaceta Oficial N° 38.281 del 27 de septiembre de 2005.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (2005), Reforma de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, Gaceta Oficial N° 38.236, del 26 de julio de 2005.

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY DEL SEGURO SOCAIL (2012), Gaceta Oficial N°393077, del 30/04/2012

MENDEZ, ASLABON. (2008). Origen, desarrollo, crisis, y forma de la Seguridad Social en Venezuela. En: [www.ildis.ve/administrador/uploads/policyFinalAbsalon2](http://www.ildis.ve/administrador/uploads/policyFinalAbsalon2)

MENDEZ, ASLABON Seguridad Social del Trabajador Formal en Venezuela: Voz Silente del Sindicalismo-Gremialismo Nacional. En: [ucabista.com.2020/08/03abediciones-ofrece-las-reflexiones.de](http://ucabista.com.2020/08/03abediciones-ofrece-las-reflexiones.de)

BADELL & GRAU. Comentarios a la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social. En: <https://www.badellgrau.com/imprimir.php>

FERNÁNDEZ, MARIA. La Reforma de la Seguridad Social en Venezuela. En: [ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1012-25082002000300009](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1012-25082002000300009)

FEBRES, CARLOS. CARDOZO, MÉNDEZ, y otros. La Reforma de la Seguridad Social en Venezuela: Bases y Perspectivas. En: [www.iaes.edu.ve/download](http://www.iaes.edu.ve/download)

Regímenes Prestacionales de la Seguridad Social En: [oswaldocenter.files.wordpress.com](http://oswaldocenter.files.wordpress.com)